

No. ESCRITURA: 20161705001P03514

1. ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

2. OTORGANTES:

FERNANDO MAESTROJUAN CATALÁN

GIOVANNI ENRIQUE QUIÑONEZ ZAMBRANO

3. CUANTIA:

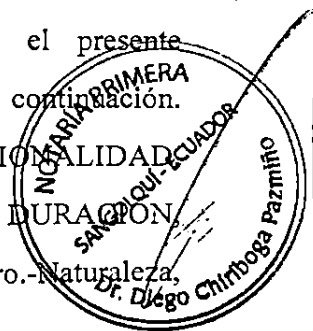
US\$12.500

DI: 3 COPIAS

G.P

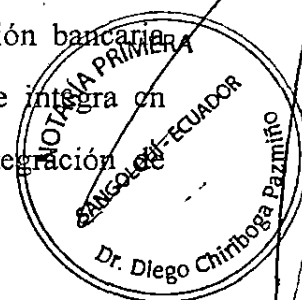
En la ciudad de Sangolquí, Cabecera Cantonal de Rumiñahui, Republica del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ante mí Doctor Diego Xavier Chiriboga Pazmiño, Notario Primero del Cantón Rumiñahui, comparecen El Señor Fernando Maestrojua Catalán, mayor de edad, de estado civil divorciado, el señor Giovanni Enrique Quiñonez Zambrano, mayor de edad, de estado civil casado. Los comparecientes declaran ser el primero de nacionalidad española, de ocupación Arquitecto, domiciliado en España, de paso por esta ciudad de Sangolquí, y el segundo, de nacionalidad ecuatoriano, de ocupación Ingeniero Civil, domiciliado en Guayaquil, de paso por la ciudad de Sangolquí, quienes portan y me exhiben su pasaporte y su cédula de ciudadanía respectivamente; y me ha autorizado el segundo compareciente para compararlos con su información personal a cargo de la Dirección General de Registro Civil,

1 Identificación y Cedulación. Los comparecientes fueron debidamente
 2 advertidos por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura,
 3 así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que
 4 comparecen al otorgamiento de la misma, sin coacción, amenazas, temor
 5 reverencial, ni promesa o seducción, y, me piden que eleve a escritura
 6 pública el texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que
 7 transcribo a continuación es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo
 8 de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
 9 compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-
 10 Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento
 11 público: El Señor Fernando Maestrojua Catalán, mayor de edad, de
 12 estado civil divorciado, de nacionalidad española, portador del pasaporte
 13 español número A A G tres nueve siete tres ocho cinco (AAG397385), de
 14 ocupación Arquitecto, domiciliado en España, de paso por esta ciudad de
 15 Sangolquí. El señor Giovanni Enrique Quiñonez Zambrano, mayor de
 16 edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la
 17 cédula de ciudadanía número cero nueve diez dieciocho noventa y nueve
 18 tres guión cinco (091018993-5,) de ocupación Ingeniero Civil,
 19 domiciliado en Guayaquil, de paso por la ciudad de Sangolquí.
 20 SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los
 21 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la
 22 compañía anónima Actyon Tunnel Ecuador Constructora Actuec S.A. que
 23 se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.-
 24 Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente
 25 instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación.
 26 CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD,
 27 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN,
 28 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza,



1 nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía
2 utilizará en todas sus operaciones será Actyon Tunnel Ecuador
3 Constructora Actuec S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía
4 anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes
5 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará
6 posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.-
7 Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito,
8 provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta
9 General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas
10 en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este
11 estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social único.-El objeto social de la
12 compañía es: La construcción de todo tipo de obras de ingeniería civil
13 principalmente de túneles. Además, la Compañía se dedicará a la
14 construcción de líneas de ferrocarril y de metro, de puentes y viaductos,
15 obras de ingeniería relacionadas con tuberías urbanas, construcción de
16 conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua
17 sistemas de riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos,
18 construcción de sistemas de alcantarillado, incluida su perforación,
19 instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de
20 agua, construcciones distintas de las de edificios. Para el cumplimiento de
21 su objeto, la Compañía podrá dedicarse a las siguientes etapas:
22 producción de bienes o servicios, comercialización, almacenamiento,
23 exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y
24 desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación,
25 inversión, construcción, reciclaje e importación. Así también, para la
26 consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por
27 interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos,
28 negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.-

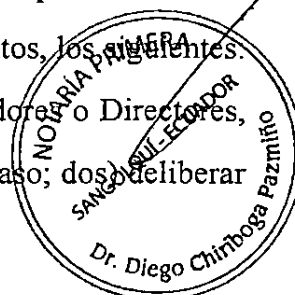
1 Duración.- El plazo de duración de la compañía es de (100) cien años,
 2 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva
 3 en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas,
 4 convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o
 5 prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de
 6 Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-
 7 La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la
 8 Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.
 9 Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el
 10 procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia;
 11 y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.
 12 CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-Artículo
 13 Sexto.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de
 14 USD 25,000 (veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de
 15 América), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión
 16 de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un
 17 dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el
 18 capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y
 19 estatutarias. Artículo Séptimo.- Capital suscrito y Declaración
 20 Juramentada sobre la integración del capital social.- El capital suscrito de
 21 la Compañía es de USD 12,500 (doce mil quinientos dólares de los
 22 Estados Unidos de América), dividido en 12,500 acciones nominativas,
 23 ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los
 24 accionistas declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento
 25 (100%) del capital pagado de la compañía en una institución bancaria
 26 local ecuatoriana, ya que el capital social de Compañía se integra en
 27 numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de
 28 capital CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Accionistas	Capital Suscrito	Capital pagado (100%)	Nacionalidad	Número de Acciones	Porcentaje de capital
Fernando Maestrojuan Catalán	USD 12.499,00	USD12.499,00	Española	12.499	99.99%
Giovanni Enrique Quiñonez Zambrano	USD1,00	USD 1, 00	Ecuatoriana	1	0.008%
TOTAL	USD12.500	USD 12.500		12.500	100%

1 En virtud del cuadro de integración de capital antes descrito, cada uno de
 2 los accionistas que constituye la compañía ActyonTunnel Ecuador
 3 Constructora ActuecS.A. declara bajo juramento lo siguiente: El Señor
 4 Fernando Maestrojuan Catalán declara bajo juramento que suscribe
 5 DOCE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (12.499)
 6 acciones de un dólar cada una, y conforme a la facultad del artículo 147
 7 de la Ley de Compañías, declara bajo juramento que pagarán el cien por
 8 ciento (100%) del capital en la cuenta de integración de capital que se
 9 abrirá a nombre de la compañía, en un Banco local. Asimismo, declara
 10 que este pago del capital se hará en el plazo máximo de noventa días
 11 contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la
 12 cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye. El señor
 13 Giovanni Enrique Quiñonez Zambrano, declara bajo juramento que
 14 suscribe UNA (1) acciones de un dólar cada una, y conforme a la facultad
 15 del artículo (147) ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, declara
 16 bajo juramento que pagarán el cien por ciento (100%) del capital en la
 17 cuenta de integración de capital que se abrirá a nombre de la compañía,
 18 en un Banco local. Asimismo, declara que este pago del capital se hará en
 19 el plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de
 20 obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la
 21 empresa que se constituye. Adicionalmente, los accionistas declaran bajo
 22 juramento sobre la correcta integración del capital, conforme lo

1 establecido en el artículo (147) ciento cuarenta y siete de la Ley de
 2 Compañías, esto es que depositarán el capital pagado de la compañía en
 3 una institución bancaria ecuatoriana, de acuerdo a las acciones sociales
 4 que cada uno mantiene. Una vez que se verifique lo antes determinado, la
 5 compañía entregará a cada uno de los accionistas el título de acción en el
 6 que constará el número de acciones que le corresponde por su aportación.
 7 El aumento de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado,
 8 será aprobado por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las
 9 condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. El Señor
 10 Fernando Maestro Juan Catalán, interviene en su calidad de inversionista
 11 extranjero, por lo tanto la inversión que realiza es extranjera directa.
 12 Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la
 13 transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía
 14 y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos
 15 para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su
 16 titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General,
 17 aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital
 18 social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de
 19 Compañías. CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA
 20 JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Juntas Generales.- La Junta
 21 General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía,
 22 y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios
 23 reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los
 24 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto
 25 exigen. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses
 26 de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:
 27 uno) conocer los informes anuales de los administradores o Directores,
 28 del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; dos) deliberar

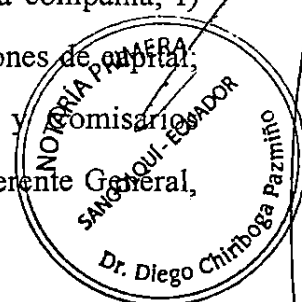


1 sobre las cuentas y el balance financiero del año precedente; tres)
2 resolver sobre el reparto de utilidades; y en general, analizar la marcha de
3 la Compañía, dando cumplimiento a lo que establece el artículo (231)
4 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y proceder, llegado el
5 caso, a la designación de los administradores cuya elección le corresponda
6 según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas
7 remuneraciones. Artículo Décimo.- Convocatoria.- La Junta General, sea
8 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
9 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
10 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y
11 por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo
12 establecido en el artículo (213) doscientos trece. La convocatoria, que
13 también podrá realizarse por correo electrónico, debe señalar el lugar, día
14 y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
15 expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los
16 comisarios pueden convocar a Junta General. Si la Junta General no
17 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
18 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
19 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no
20 podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si
21 no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
22 capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda
23 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en
24 la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
25 modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas podrán
26 concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su
27 mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará
28 en secretaría como documento habilitante. En todo lo demás, se estará a

1 lo dispuesto en la ley. Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De
 2 acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre
 3 presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia
 4 de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por
 5 unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra
 6 válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en
 7 los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los
 8 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

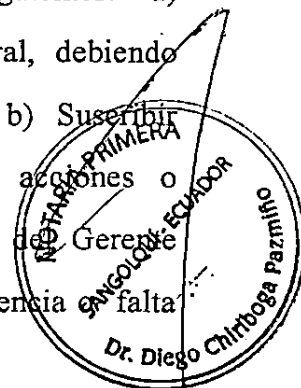
9 Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta General.-
 10 Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía
 11 o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los
 12 asistentes como Presidente Ad- Hoc. Actuará como Secretario el Gerente
 13 General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc,
 14 cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.-

15 Atribuciones y deberes de Junta General.- Son atribuciones y deberes del
 16 órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
 17 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su
 18 competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los
 19 negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad
 20 directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
 21 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c)
 22 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
 23 legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
 24 órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto;
 25 e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f)
 26 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;
 27 g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, y Comisario
 28 principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General,



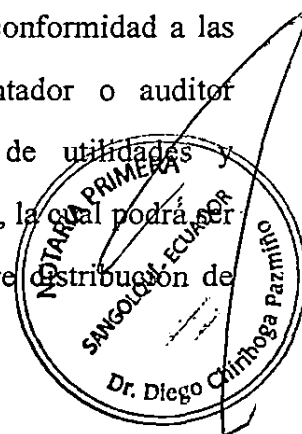
1 Presidente, Comisario principal y suplente; i) Disponer y resolver sobre
2 el reparto de utilidades; y, k) Autorizar los actos de disposición de bienes
3 inmuebles de la Compañía así como adoptar los acuerdos de gravamen. l)
4 Aprobar la transformación, fusión, escisión, liquidación y disolución de la
5 compañía Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.- Salvo las excepciones
6 legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por
7 la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en
8 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
9 propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Quinto.- Derecho a
10 voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a
11 un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en
12 proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Sexto.- Representación.-
13 Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de
14 accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o
15 poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse
16 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su
17 número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede
18 votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en
19 sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas
20 puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus
21 mandantes. Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.- Las resoluciones
22 de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a
23 todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no
24 con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que
25 determina la Ley. Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.- Las
26 resoluciones de las juntas generales así como se hará constar por medio de
27 las actas, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y
28 sucesiva y firmadas por el Secretario y el Presidente de cada Junta.

1 CAPÍTULO CUARTO DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE
2 NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Los Accionistas
3 declaran bajo juramento que designan como Gerente General de la
4 Compañía al señor Giovanni Enrique Quiñonez Zambrano, facultades de
5 representación legal, judicial y extrajudicial, como Presidente al señor
6 Manuel Alonso Fernández, quien reemplazará al Gerente General en caso
7 de ausencia. Los administradores durarán en sus funciones por el periodo
8 estipulado en el presente estatuto. Los accionistas autorizan a Gustavo
9 Romero Ponce y/o Carolina Guerrero Martinez, para que elaboren los
10 mencionados nombramientos y realicen las gestiones correspondientes
11 hasta su inscripción en el Registro Mercantil. CAPÍTULO QUINTO LOS
12 INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL
13 PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y DECLARACIÓN
14 JURAMENTADA DE LOS ACCIONISTAS EN RELACION A LA
15 ADMINISTRACIÓN.- Los accionistas, a través de sus apoderadas
16 declaran bajo juramento que la Compañía estará gobernada por la Junta
17 General de Accionistas y administrada por el Presidente y un Gerente
18 General, los cuales tendrán las facultades y se regirán por las disposiciones
19 determinadas en estos estatutos, siempre y cuando no sean contrarias a la
20 Ley. Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.- El
21 Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco
22 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista
23 de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)
24 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo
25 suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir
26 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o
27 certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente
28 General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia en falta



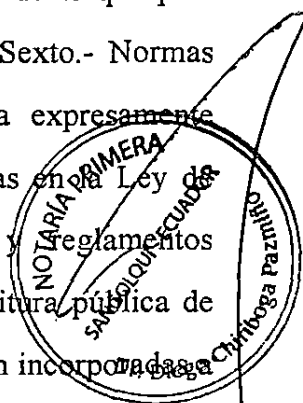
1 definitiva de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo
2 Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.
3 Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.- El Gerente General será
4 elegido por la junta general para un período de cinco años, tendrá la
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser
6 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
7 accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún
8 otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las
9 actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios
10 poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción
11 a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta
12 General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
13 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este
14 contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a)
15 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a
16 la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de
17 la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos,
18 entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda
19 clase de obligaciones;. c) Previa autorización de la junta general, nombrar
20 mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y
21 removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la
22 junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al
23 frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos
24 que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que
25 considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la
26 constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la
27 compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
28 g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar

1 por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y
2 cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para
3 emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
4 i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
5 papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
6 junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
7 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas
8 que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento
9 de su cometido. CAPÍTULO SEXTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS
10 PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Primero.- De los
11 Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro
12 suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus
13 justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de
14 la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y
15 presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta
16 deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones,
17 pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y
18 obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Segundo.- Balances.-
19 Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta
20 y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a
21 consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo
22 la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino
23 también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes
24 la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las
25 disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor
26 calificado. Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de utilidades y
27 formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser
28 aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de



1 utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero
2 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez
3 por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este
4 fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital
5 social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá
6 ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas
7 las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá
8 decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o
9 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las
10 utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o
11 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de
12 todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de
13 los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento
14 (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital
15 pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Vigésimo
16 Cuarto.- Solución de Controversias.- Las diferencias que ocurran entre los
17 accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente
18 contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la
19 existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el
20 proceso de liquidación, sin perjuicio de las facultades del Órgano del
21 Control, serán resueltas preferiblemente con la asistencia de un mediador
22 del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
23 Ecuatoriano Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere
24 resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán
25 obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo
26 Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de
27 Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y
28 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y

1 demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro
 2 y su suplente quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de
 3 Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito, de
 4 conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal decidirá en derecho
 5 y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria,
 6 se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se
 7 comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral.
 8 Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está
 9 facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y
 10 administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez
 11 ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del
 12 arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara
 13 Ecuatoriano Americana de Quito. CAPÍTULO SÉPTIMO:
 14 DECLARACION JURAMENTADA RESPECTO A LA VERACIDAD
 15 DEL ESTATUTO Los accionistas declaran que todo el contenido del
 16 estatuto es veraz. CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS
 17 Artículo Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección
 18 y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
 19 carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las
 20 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de
 21 contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de
 22 la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para
 23 fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Sexto.- Normas
 24 supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente
 25 disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de
 26 Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos
 27 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
 28 constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a



1 este estatuto. DISPOSICIÓN TRANSITORIA Los comparecientes
2 autorizan a Gustavo Romero Ponce y/o Carolina Guerrero Martinez para
3 que conjunta o individualmente soliciten la aprobación del contrato
4 contenido en la presente escritura, e impulsen posteriormente el
5 trámite respectivo hasta la legalización de este instrumento, con la
6 inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá
7 agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta
8 escritura pública.. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos
9 y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el
10 valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,
11 minuta que está firmada por la Abogada Irene Bustamante González
12 con matrícula diecisiete guion dos mil quince guión tres tres uno del Foro de
13 Abogados.- Los comparecientes me presentan sus respectivos documentos de
14 identidad cuyos números se encuentran vigentes anotados al final del presente
15 instrumento; y cuyas copias debidamente certificadas, se agrega a la presente
16 escritura.- Para el otorgamiento de ésta escritura pública se observaron todos y
17 cada uno de los preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente a
18 los comparecientes, por mí el Notario se afirman y ratifican en todas y cada
19 una de sus partes firmando conmigo en unidad de acto, quedando incorporada
20 en el protocolo de esta Notaria de todo lo cual doy fe.-

21
22 SR.-FERNANDO MAESTROJUAN CATALÁN

23 PAS; AA 6 297285

24
25 SR.- GIOVANNI ENRIQUE QUIÑONEZ ZAMBRANO

26 CC: 0910189935

27 DR. DIEGO XAVIER CHIRIBOGA PAZMIÑO

28 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON RUMIÑAHUI

0000009



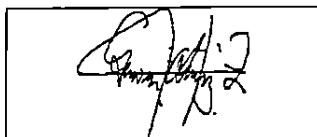
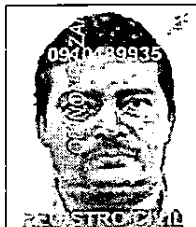
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0910189935

Nombres del ciudadano: QUIÑONEZ ZAMBRANO GIOVANNI ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 13 DE MARZO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARIAS MONTALVO REINA

Fecha de Matrimonio: 2 DE JUNIO DE 1989

Nombres del padre: QUIÑONEZ MORAN ALEJO

Nombres de la madre: ZAMBRANO BRAVO ROSA

Fecha de expedición: 9 DE ABRIL DE 2007

Información certificada a la fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: CHIRIBOGA PAZMIÑO DIEGO XAVIER - PICHINCHA-RUMINAHUI-NT 1 - PICHINCHA - RUMINAHUI

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

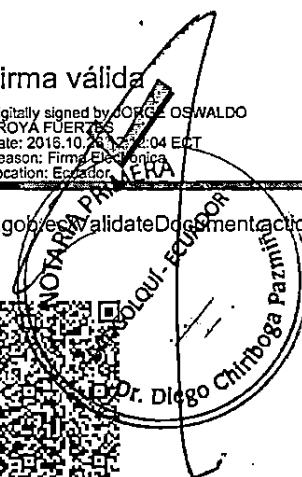
Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.26 12:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/validateDocument.action>



1C-1C-16a29049013543b



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

QUINTERO RAMBARI GUAYAS ENRIQUE
 GUAYAS GUAYAS
 TACON VIALA CISTIA
 ERECCION JED 9
 TACON VIALA CISTIA DE GUAYAS 70
 3817114

AA6397385 Z

ESPAÑA

Tipo/Type	Código/Code	PASAPORTE Nº/PASSPORT No	PASSEPORT N°
			AAG397385
	ESP		

1) Apellidos/Sumame/Nam
MAESTRO JUAN
CATALÁN

2) Nombre/Given Names/Prenoms

FERNANDO
3) Nacionalidad/Nationality/Nationalité

ESPAÑOLA : (4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance
01-06-1964

6) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance
CORELLA (NAVARRA)

Date of delivery: 27-11-2012

Date d'expiration: 21-08-2018

P<ESPMAESTROJUAN<CATALAN<<FERNANDO<<<<<<<<<
AAG3973851ESP6406017M1808214A1601334100<<<<90

[illegible]

-Dr- Diego Chiribca Pastorio Tolano Priero -

5. C

2015年12月

REPUBLICA DE PANAMÁ
SERVICIO NACIONAL DE EMIGRACIÓN
AEROPUERTO DE PUNTA PACIFICO
ENTRADA
17-10-2016
6

REPUBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA QUITO

POB08

NOTA: PASAPORTE
MIGRACION 730008

POB08

73

PRIMERA
SANGOLQUI-ECUADOR
Dr. Diego Chiriboga Pazmito

21

20



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7745233
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707632939 BUSTOS GUERRA HAROLD ALONSO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ACTYON TUNNEL ECUADOR CONSTRUCTORA ACTUEC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.20	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FERROCARRIL Y DE METRO.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.31	CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/11/2016 12:00 AM

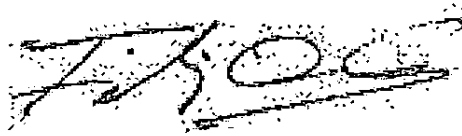
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

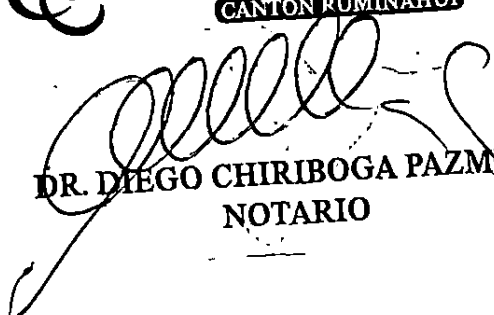
03/10/2016 11:55


AR. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Sangolquí, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



NOTARIA 1
CANTÓN RUMINAHUI


DR. DIEGO CHIRIBOGA PAZMIÑO
NOTARIO



0000012



TRÁMITE NÚMERO: 67139



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	48465
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4763
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA / RUMIÑAHUI / 27/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACTYON TUNNEL ECUADOR CONSTRUCTORA ACTUEC S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

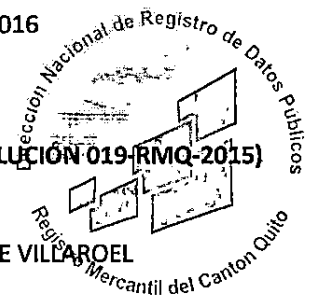
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

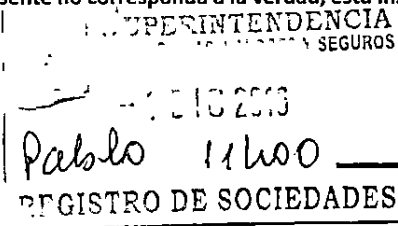
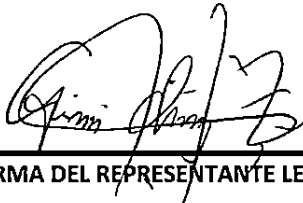
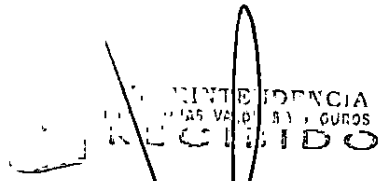
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019/RMQ-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



100 24

0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ACTYON TUNNEL ECUADOR CONSTRUCTORA ACTUEC S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUADELA:	
MONSOL	MARISCAL SUCRE		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
SAN IGNACIO	E11-147	AV DRELLANA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EDF EUSKADY	PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2548861		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	agenorlopez@actyon.es		
CELULAR:	FAX:		
0983927397			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
DOS CUARAS HOTEL QUITO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
QUIÑONEZ ZAMBRANO GIOVANNI ENRIQUE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
091018993-5			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 01/01/2016 Pablo 11h00 REGISTRO DE SOCIEDADES		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL 	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 01/01/2016 Sr. Diego Vinuesa CAU QUITO	
		VA-01.2.1.4-F1	

Exp. 710247